



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2021.

RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2021

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00018688-7/2021-0 caratulado "S.C.D. S/ [REDACTED], [REDACTED] S/ AVERIGUACIÓN DE CONDUCTA" y,

CONSIDERANDO:

Que, el 16/09/2021, el Dr. Francisco Ferrer, Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 23 del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Juzgado N° 23 CATyRC) comunicó a la Presidencia de la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) que el agente [REDACTED] [REDACTED] (LP [REDACTED]), quien reviste en la Secretaría N° 46 en el cargo de Auxiliar de Servicio, el día previo, 15/09/2021, se retiró del Juzgado en horario laboral sin dar aviso a sus superiores jerárquicos, y ese mismo día no se había comunicado ni presentado a trabajar.

Que también relató que en varias oportunidades, estando trabajando de manera virtual, "deja de responder los mensajes enviados por sus superiores, mediante los cuales se requiere la realización de tareas propias de sus funciones". Agregó que atento su comportamiento laboral se lo calificó en la Evaluación de Desempeño del período 2020 como "No Satisfactorio-Desaprobado", asignándole una valuación total de 23 puntos.

Que expuso que las constantes y reiteradas faltas afectan considerablemente la normal prestación del servicio de Mesa de Entradas de la Secretaría donde se desempeña el agente y la recepción de escritos mediante el sistema electrónico EJE, provocando la necesidad de reorganización del trabajo entre el resto de los agentes que allí prestan servicios "con el consecuente desbarajuste y atraso que esto acarrea".

Que alegó que las supuestas infracciones, las cuales considera reiteradas y sistemáticas, configurarían las Faltas Graves tipificadas en el inc. 1) "La desobediencia a los superiores", en el inc. 4) "La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a" y en el inc. 5) "El abandono del servicio" del art. 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Res. CM N° 19/2018 (en adelante, Reglamento Disciplinario del PJCABA); mientras que "la falta de aviso inmediato al superior jerárquico sobre la ausencia



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

resulta un comportamiento contrario a los deberes de empleado” estipulado en el inc. e) del Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por la Res. de Pres. N° 1259/15 (en adelante, Convenio Colectivo del PJCABA).

Que además, solicitó *“el traslado preventivo del agente por considerar que su permanencia en funciones resultará inconveniente para la correcta prestación del servicio y de la convivencia dentro del Juzgado a mi cargo (conf. art. 101, anexo, Res. CM N° 19/2018)”*.

Que para sustentar sus dichos, acompañó copia del mail elevado por la Responsable a cargo de la Secretaría N° 46, del 16/09/2021, titulado *“Informe 15/9/2021”*, mediante el cual le reenvía lo comunicado por la Prosecretaría Administrativa, en cuya oportunidad le manifiesta *“En el día de la fecha, informo a la Actuaría que a las 14.35 horas me apersoné en la Mesa de Entradas del Tribunal, y que en dicha ocasión no encontré al Agente [REDACTED], quien se encontraba designado para prestar funciones de manera presencial. Por lo tanto, dado que allí se encontraba la agente [REDACTED], indague respecto del mencionado agente. Ello así, me fue informado que se había retirado previamente”*; y le comunica sobre la efectuada al agente sobre los motivos de tal conducta, sin obtener respuesta alguna a esa fecha (ADJ 89802/21).

Que, el 17/09/2021, se comunicó por Secretaría a la Presidencia de la CDyA de la denuncia en trámite y posteriormente, el 20/09/2021, al resto de las Consejeras miembro de la CDyA, como de la Presidencia de este Consejo (ADJ 89932/21 y ADJ 90575/21).

Que, el 22/09/2021, el Magistrado [REDACTED] ratificó la denuncia en todos sus términos ante la CDyA (conforme al art. 22 del Reglamento Disciplinario del PJCABA) y en esa oportunidad mencionó que el agente no se había comunicado para aclarar lo sucedido, ni se había presentado a su lugar de trabajo (ADJ 91027/21).

Que acto seguido, la Secretaría de la CDyA comunicó al agente, a su correo electrónico oficial ([REDACTED]) de la denuncia interpuesta en su contra (conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento aplicable), acompañando como archivo adjunto copia de la misma en formato PDF, cuya constancia de entrega luce agregada a las presentes actuaciones (ADJ 91038/21).

Que consecuentemente, se procedió a formar el presente expediente, al que quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00018397-7/2021, dejándose constancia de ello en la NOTA N° 4762/21.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en el Convenio Colectivo del PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. Respecto a ello, resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno del PJCABA es concordante al Convenio Colectivo del PJCABA, en lo establecido en el art. 26.

Que desde otra perspectiva pero orientado con las constancias existentes en el presente expediente, el inc. c) del art. 34 del Convenio Colectivo del PJCABA, y su par el inc. c) del art. 30 del Reglamento Interno del PJCABA, establecen entre las causales de extinción de la relación de empleo entre el Poder Judicial de esta Ciudad y sus empleados a la “*renuncia aceptada expresa y tácitamente; (...)*” (Capítulo IV: Extinción de la Relación de Empleo de los/as trabajadores/as, del Título II mencionado).

Que en ese orden, esta CDyA no puede soslayar que, en virtud de la delegación efectuada mediante la Res. CM N° 1046/11 -modif. Res. CM N° 220/15-, la Presidencia de este Consejo de la Magistratura por el art. 1° de la Res. de Pres. N° 989/2021 decidió “*Aceptar la renuncia de [REDACTED], DNI [REDACTED], Legajo [REDACTED], al cargo de Auxiliar de Servicio, Planta Interina, del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N°23, a partir del 28 de septiembre de 2021*”. Pues, la situación administrativa referida implica la finalización del vínculo de [REDACTED] con este Poder Judicial, ruptura que conlleva ínsita la extinción también de la potestad disciplinaria de este Consejo respecto del agente.

Que en relación a lo expuesto, las facultades disciplinarias sólo se pueden ejercer respecto de quienes se mantienen vinculados mediante una relación de empleo. En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación interpreta que “...la relación de empleo público posee rasgos específicos en cuya virtud la Administración Pública tiene prerrogativas que la sitúan en una posición de preeminencia sobre sus agentes, de modo que la potestad disciplinaria reside en una relación de sujeción especial que no se confunde con el poder punitivo general del Estado y que nace de la existencia de aquel contrato, a partir del cual el agente que acepta tal relación y admite correlativamente la particular supremacía a la Administración a su respecto, de manera que importa por parte de aquel la obligación de respetar una disciplina y, para la segunda, la titularidad de una potestad especial para su mantenimiento”. Coadyuva a lo expuesto la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Magallanes” (Fallo 251:368) al entender que “...la Administración carece de atribuciones para sancionar a un agente cuyo vínculo hubiera cesado con anterioridad a la iniciación del sumario...”. (GARCÍA PULLES,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que, el 28/09/2021, la Presidencia instruyó solicitar por Secretaría a la DG Factor Humano, como medida previa conforme el art. 25 del Reglamento Disciplinario del PJCABA, las planillas de asistencia del agente, a partir del 15/09/2021, y las intimaciones cursadas a éste ante la existencia de ausencias sin justificación. Asimismo, que informe sobre la modalidad de trabajo adoptada por el agente, conforme su Declaración Jurada de Perfil Laboral, y el esquema rotativo de trabajo de la dependencia donde presta servicios, en virtud del art. 2° de la Res. CM N° 109/21. Se destaca que las medidas dispuestas fueron ratificadas en la reunión ordinaria del día de la fecha.

Que en respuesta a la consulta efectuada por Secretaría mediante MEMO N° 17823/21, el 05/11/2021, la Dirección Relaciones de Empleo, a través del MEMO N° 20945/21, puntualizó que el agente prestaba funciones en la modalidad mixta, o sea, de manera presencial y a través de teletrabajo. Además, indicó que no contaba con información sobre el esquema rotativo de trabajo del Juzgado; y para finalizar advirtió que por medio de la Res. de Pres. N° 989/2021 se aceptó, a partir del día 28/09/2021, la renuncia presentada por éste.

Que a razón de lo expuesto, el 09/11/2021, se incorporó el acto administrativo mencionado en último término a estas actuaciones.

Que reseñado el sustento fáctico reunido, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario del PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que consecuentemente, el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la “Comisión” resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones.”* (Título IV: De los Empleados, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que a ello, corresponde agregar que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia) se rigen por lo regulado, tanto en el Convenio Colectivo del PJCABA que alcanza a los/as funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del PJCABA en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Fernando, *Régimen de Empleo Público en la Administración Nacional*, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, pags. 291 y 306).

Que en este marco y atendiendo a la circunstancia sobreviniente informada, que trasunta en una limitación derivada de la inexistencia de la relación de empleo, como así también ante la falta de normas legales que habiliten una investigación posterior a la desvinculación, esta Comisión tiene para sí que no resulta procedente la apertura de un procedimiento sumarial para deslindar responsabilidades por las presuntas faltas administrativas denunciadas que dieron origen a este expediente.

Que a razón de todo ello, la CDyA entiende que en virtud de la aceptación expresa, por parte de la Presidencia del Consejo de la Magistratura, de la renuncia presentada por el agente y siendo que el caso no exhibe una relevancia tal que de algún modo pueda trascenderlo y afectar el interés público, corresponderá se declaren abstractas las cuestiones disciplinarias informadas por el Titular del Juzgado N° 23 CATyRC y se disponga el archivo de las presentes actuaciones respecto de ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 –modif. por la Ley N° 6302, y el Reglamento Disciplinario del PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Artículo 1°: Disponer el archivo de las presentes actuaciones referidas a ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXX~~ (EP ~~XXXXXXXXXXXX~~), surgidas con motivo de la comunicación efectuada por el Titular del Juzgado de Primera Instancia N° 23 del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo motivos *ut supra* referidos, en los términos del inc. b) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese al Juzgado de Primera Instancia N° 23 del Fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo y a la Dirección General de Factor Humanos. notifíquese al interesado y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 9/2021.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES